



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, en sus funciones de Presidente, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la **cuarta reunión extraordinaria** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1, en fecha veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, mediante oficio No. DSA/063/2022, solicita a este H. Comité:

M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en mi carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en atención a la resolución emitida por la CEGAIP en fecha 14 de enero de la presente anualidad mediante la cual modifica la respuesta proporcionada por este ente obligado.

"Y lo conmina para que ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información contenida en las 1028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020".

Con la finalidad de atender la resolución en comento, es que se detectó que dentro de la documentación que contiene la información, se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que se enlistan a continuación:

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Código Bidimensional QR: Un código QR (del inglés Quick Response code; "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Sello Digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo



que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

Sello CDFI: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevarte a información susceptible de ser protegida.

En ese sentido, en virtud de que el número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor permite identificar la vinculación del contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar, constituye un elemento que garantiza las características que se heredan de los certificados de la emisión de esa factura. Por lo que, se desprende que contiene información de carácter confidencial de una persona física y por tal motivo, debe de considerarse información confidencial.

El Folio Fiscal: Se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; por lo que se considera que el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.

Domicilio personal: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente. Esto acorde al Código Civil Federal. La dirección de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave electoral: La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro.

CURP: La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Estado, Municipio, Localidad: Constituyen el domicilio personal. Por constituir la zona geográfica donde radica una persona.

Sexo: Conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los individuos de una especie dividiéndolos en masculinos y femeninos.

Foto: La imagen es la representación externa de una persona. Por lo general se refiere al retrato pues la apariencia física tiende a ser el aspecto más característico. En realidad, abarca cualquier rasgo personal que permita la identificación de un individuo, como un estilo particular de vestir.

Huella dactilar: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas.

Fecha de nacimiento, Edad: Es un dato personal que hace identificable a una persona pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de todo tipo. Por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

OCR: Del inglés (Optical Character Recognition). Reconocimiento Óptico de caracteres, identificador de datos de la credencial de elector.

Nacionalidad: Este dato contribuye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado. Es decir es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen.

Clave interbancaria: Es un dato personal de carácter patrimonial constituido por 18 dígitos único e irrepetible que identifica cada cuenta bancaria.

Estado de salud: Son datos sobre su salud física y mental.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en (181) ciento ochenta y un fojas, referentes a las 1,028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020. Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmados como información clasificada como confidencial por el H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el



artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de la información como confidencial de las (181) ciento ochenta y un fojas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Ahora bien, toda vez que la resolución conmina a que se ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información, es que de acuerdo al Lineamiento Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo del capítulo X de la consulta directa consagrados en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Hago del conocimiento de ese H. Comité de Transparencia que la información confidencial que obre en tales documentales públicas no se dejen a la vista del recurrente, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se confirme la clasificación de las (181) ciento ochenta y un fojas, antes señaladas, referentes a las 1,028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia...*

PROPÓSITO

Confirmar la clasificación como confidencial de las 181 (ciento ochenta y una fojas), referentes a las 1,028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al Peticionario por el Área Administrativa mediante el oficio DSA-885/2020, esto de acuerdo a lo manifestado por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., y derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo a Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Octavo

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio DSA/063/2022, suscrito por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., y recibido por este H. Comité de Transparencia en fecha veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1, en el que manifiesta lo siguiente:

M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en mi carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en atención a la resolución emitida por la CEGAIP en fecha 14 de enero de la presente anualidad mediante la cual modifica la respuesta proporcionada por este ente obligado.



"Y lo comina para que ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información contenida en las 1028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020".

Con la finalidad de atender la resolución en comento, es que se detectó que dentro de la documentación que contiene la información, se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que se enlistan a continuación:

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Código Bidimensional QR: Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladar directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Sello Digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe protegerse.

Sello CDFI: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevar a información susceptible de ser protegida.

En ese sentido, en virtud de que el número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor permite identificar la vinculación del contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar, constituye un elemento que garantiza las características que se heredan de los certificados de la emisión de esa factura. Por lo que, se desprende que contiene información de carácter confidencial de una persona física y por tal motivo, debe de considerarse información confidencial.

El Folio Fiscal: Se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; por lo que se considera que el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.

Domicilio personal: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente. Esto acorde al Código Civil Federal. La dirección de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave electoral: La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro.



CURP: La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Estado, Municipio, Localidad: Constituyen el domicilio personal. Por constituir la zona geográfica donde radica una persona.

Sexo: Conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los individuos de una especie dividiéndolos en masculinos y femeninos.

Foto: La imagen es la representación externa de una persona. Por lo general se refiere al retrato pues la apariencia física tiende a ser el aspecto más característico. En realidad, abarca cualquier rasgo personal que permita la identificación de un individuo, como un estilo particular de vestir.

Huella dactilar: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas.

Fecha de nacimiento, Edad: Es un dato personal que hace identificable a una persona pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de todo tipo. Por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

OCR: Del inglés (Optical Character Recognition). Reconocimiento Óptico de caracteres, identificador de datos de la credencial de elector.

Nacionalidad: Este dato contribuye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado. Es decir es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen.

Clave interbancaria: Es un dato personal de carácter patrimonial constituido por 18 dígitos único e irrepetible que identifica cada cuenta bancaria.

Estado de salud: Son datos sobre su salud física y mental.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en (181) ciento ochenta y un fojas, referentes a las 1,028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020. Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmados como información clasificada como confidencial por el H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de la información como confidencial de las (181) ciento ochenta y un fojas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Ahora bien, toda vez que la resolución comina a que se ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información, es que de acuerdo al Lineamiento Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo del capítulo X de la consulta directa consagrados en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Hago del conocimiento de ese H. Comité de Transparencia que la información confidencial que obre en tales documentales públicas no se dejen a la vista del recurrente, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se confirme la clasificación de las (181) ciento ochenta y un fojas, antes señaladas, referentes a las 1,028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia...*

Una vez examinadas las 181 fojas que acompañó la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R. en su oficio No. DSA/063/2022, se verificó que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales.



Por lo que este Comité de Transparencia determina Confirmar la Clasificación de la información como confidencial de las 181 (ciento ochenta y un fojas) que fueron remitidas para su clasificación, documentales que menciona la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., corresponden a las 1,028 (mil veintiocho fojas) que fueron puestas a disposición al peticionario por el Área Administrativa mediante el oficio DSA-885/2020.

Lo anterior es en razón de que después de haber realizado una verificación de los documentos originales, se observó en los mismos datos personales con carácter de confidenciales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT, Sello CDFI, Folio Fiscal, en facturas emitidas por personas físicas, Domicilio personal, Clave electoral, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sexo, Fotografía, huella dactilar, Fecha de nacimiento, Edad, OCR, Nacionalidad, Estado de salud en identificaciones de personas que recibieron recursos públicos y Clave interbancaria en estados de cuenta.

De igual forma, no pasan desapercibidas para este Comité de Transparencia, las manifestaciones realizadas por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en las que señala que la resolución que dio origen a la presente clasificación de la información, emitida por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, conmina a que se ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información; por lo que este Comité de Transparencia ratifica las medidas a implementar por parte del personal encargado de otorgar el acceso a tales documentales, siendo las siguientes:

La información confidencial que obre en documentales públicas no podrá dejarse a la vista, por lo que se cubrirán los datos personales con carácter de confidenciales que obren en la información materia de la presente confirmación de clasificación como confidencial, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. Esto de acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

RESUELVE

Primero. - Este Comité determina Confirmar la Clasificación como confidencial de las 181 (ciento ochenta y un fojas) remitidas a este Comité de Transparencia por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en fecha veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, mediante oficio No. DSA/063/2022.

Segundo. - Se ratifican las medidas a implementar por parte del personal encargado de otorgar el acceso en la modalidad de consulta directa a las documentales materia de la presente clasificación de la información como confidencial, acorde a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señaladas por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R.

Tercero. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación en plataformas, otro tanto para la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., para notificación o entrega al Peticionario y el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.



Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. José Silvestre Chávez García
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.A. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal